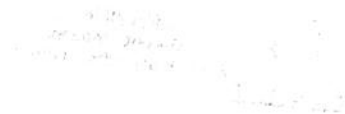


FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MIPYMES Y PARA LAS EMPRESAS INTERMEDIAS (FOGAMI)



**REGLAMENTO DE LÍNEA DE
GARANTÍA FOGAMI**

Noviembre 2024

Contenido

1. ANTECEDENTES - ALCANCE - DESTINO- FINANCIAMIENTOS NO GARANTIZABLES.....	3
2. MONTO DE FINANCIAMIENTOS SUJETOS A GARANTÍA.....	4
3. COBERTURA DE LAS GARANTÍAS.....	5
4. ELEGIBILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS – SECTORES ECONÓMICOS.....	6
5. UTILIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS.....	7
6. COSTO DE LA GARANTÍA Y OPORTUNIDAD DE PAGO AL ADMINISTRADOR.....	8
7. PAGO DE LA GARANTÍA.....	9
8. LIBERACIÓN DE GARANTÍA.....	11
9. SUBROGACIÓN LEGAL – RECUPERACION DE LA GARANTÍA.....	11
10. PLAZO MÁXIMO DE USO DE GARANTÍA.....	13
11. PENALIDADES.....	13
12. CONTROL DE VERSIONADO DEL DOCUMENTO.....	14



DIBENFM FIGUEREDO
Coordinador de Gestión de Procesos



ANA NÚÑEZ
Gerente Interina
Fondo de Garantías del Paraguay

REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MIPYMES Y PARA LAS EMPRESAS INTERMEDIAS

1. ANTECEDENTES - ALCANCE - DESTINO- FINANCIAMIENTOS NO GARANTIZABLES

1.1. ANTECEDENTES:

El FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MIPYMES Y PARA LAS EMPRESAS INTERMEDIAS tiene por objeto mejorar el acceso al crédito de las MiPymes y empresas intermedias que están formalizadas, en base al marco legal citado a continuación:

- LEY N° 5.628 “QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS Y EMPRESAS”, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2016;
- DECRETO N° 3.530 “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ESPECÍFICOS AL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FOGAPY) PARA SU ADMINISTRACIÓN, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 5628/2016, EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO POR LA PANDEMIA A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS DISPUESTAS POR EL GOBIERNO NACIONAL”, DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2020;
- LEY N° 6.579 “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 8°, 9°, 10, 12, 16, y, 17 DE LA LEY N° 5628/2016 “QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS Y EMPRESAS”, DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020;
- DECRETO N° 4.114 “POR EL CUAL SE DISPONE LA REDUCCIÓN DEL APOORTE REALIZADO AL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) Y OTRAS EMPRESAS CONFORME AL DECRETO N° 3531/2020, “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 6524/2020, QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO A SER ADMINISTRADO POR LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD) Y SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES AL REFERIDO FIDEICOMISO”, Y SE ESTABLECE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS AL FONDO DE GARANTÍA DEL PARAGUAY (FOGAPY), DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2020; y,
- DECRETO N° 5.023 “POR EL CUAL SE DISPONE LA REDUCCIÓN DEL APOORTE REALIZADO AL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) Y OTRAS EMPRESAS, SE ESTABLECE LA RESTITUCIÓN DE RECURSOS Y LA REASIGNACIÓN DE LOS MISMOS AL FONDO DE GARANTÍAS DEL PARAGUAY (FOGAPY)”, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021.
- LEY N° 6.809 “QUE ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y DE CONTENCIÓN SOCIAL, PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS.
- RESOLUCIÓN BCP N° 12 REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

1.2. ALCANCE:

Las garantías podrán ser otorgadas por el FOGAPY para la cobertura de financiamientos concedidos por los Bancos, Financieras y Cooperativas (Instituciones Financieras Participantes, en adelante “las IFP”), a favor de las:

- a) **MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS** (en adelante **MiPymes**) pudiendo ser **personas físicas** (unipersonales, cuentapropistas y profesionales independientes) o **personas jurídicas** (sociedades de cualquier naturaleza e instituciones educativas; y,
- b) Empresas intermedias, pudiendo ser personas físicas o jurídicas.

Esta garantía no constituye, ni puede ser asimilable a un seguro del préstamo, por lo que la IFP deberá efectuar todos los esfuerzos para el recupero del Crédito, tampoco es un seguro de vida, por lo tanto, no lo sustituye. El fallecimiento del deudor del préstamo garantizado no será considerado como causal para el pago de la garantía.

1.3.- DESTINO:

Los recursos del FONDO podrán ser destinados a garantizar operaciones de financiamientos destinados a:

- a) Compra bienes de capital;
- b) Compra de insumos, herramientas, materias primas y equipamientos;
- c) La expansión de líneas de producto (nuevas líneas de productos/servicios);
- d) Gastos corrientes del negocio;
- e) Proyectos de inversión y expansión de infraestructura edilicia y/o tecnológica;
- f) Operaciones producto de renegociaciones (RRR) de los financiamientos que de origen fueron garantizados por el FONDO;
- g) Compra de deuda;
- h) Operaciones producto de renegociaciones (RRR) de financiamientos no garantizados de origen por el FONDO.

1.4.- FINANCIAMIENTOS NO GARANTIZABLES:

No podrán otorgarse financiamientos con la garantía del FONDO para cualquiera de los siguientes destinos:

- a) Proyectos que usen tecnologías que atenten contra la conservación del medio ambiente, la salud pública y la seguridad de las personas;
- b) Pago de dividendos o recuperación de capital ya invertidos;
- c) Transferencia de activos, entre otros, compra de acciones o participaciones en empresas, bonos, valores mobiliarios y otros activos monetarios;
- d) Pago de prestaciones sociales e impositivas o fiscales;
- e) Compra y refacción de viviendas, terrenos, vehículos y otros bienes de consumo de uso personal exclusivo.

2. MONTO DE FINANCIAMIENTOS SUJETOS A GARANTÍA.

2.1.- No existe monto mínimo.

2.2.- El monto máximo acumulado de los créditos por deudor sujetos a garantía no podrá ser superior a:

a) MiPymes:

- a.1.- Microempresas:** hasta \$ 250.000.000 (guaraníes doscientos cincuenta millones).
- a.2.- Pequeñas Empresas:** hasta \$ 750.000.000 (guaraníes setecientos cincuenta millones).
- a.3.- Medianas Empresas:** hasta \$ 1.500.000.000 (guaraníes mil quinientos millones).

b) Otras empresas:

- b.1.- Empresas Intermedias:** hasta \$ 2.500.000.000 (guaraníes dos mil quinientos millones). Estas empresas no podrán solicitar cobertura de garantías para los casos de compras de deudas o renegociaciones o establecida en los inc. g) y h) del numeral 1.3 del presente reglamento.

3. COBERTURA DE LAS GARANTÍAS.

3.1.- La cobertura de las garantías para cada financiamiento será:

a) MIPYMES:

- a.1.- Microempresas:** hasta el 90% del saldo de capital impago.
- a.2.- Pequeñas Empresas:** hasta el 80% del saldo de capital impago.
- a.3.- Medianas Empresas:** hasta el 70% del saldo de capital impago.

b) Intermedias:

- b.1.- Empresas Intermedias:** hasta el 70% del saldo de capital impago. Estas empresas no podrán solicitar cobertura de garantías para los casos de compras de deudas o renegociaciones o establecida en los inc. g) y h) del numeral 1.3 del presente reglamento.

3.2.- Adicionalmente, para la ejecución de las garantías de las operaciones enmarcadas en el **inc. h) del numeral 1.3** del presente reglamento, se aplicará la cobertura progresiva, según el porcentaje de amortización alcanzado, conforme a la siguiente escala:

Porcentaje de Amortización del Capital Insoluto	Cobertura de la Garantía para Microempresas	Cobertura de la Garantía para Pequeñas Empresas	Cobertura de la Garantía para Medianas Empresas
10% - 20%	60%	50%	40%
21% - 40%	70%	60%	50%
41% - 60%	80%	70%	60%
> 60%	90%	80%	70%

Este esquema progresivo implica que a medida que la deuda es amortizada, el porcentaje de cobertura del fondo de garantía aumenta.

4. ELEGIBILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS – SECTORES ECONÓMICOS.

4.1.- Son elegibles para optar por esta garantía, las empresas **MIPYMES** y **Empresas intermedias**, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 3° del Decreto N° 3.530/2020**, sean **personas físicas o jurídicas**, con RUC vigente, contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con **Categoría 1** en el Sistema Financiero o **Categorías A, B, hasta C** para el sector Cooperativo.

4.2.- Para clasificación de las MiPymes y empresas intermedias, se tomará en cuenta la categoría de MiPyme según la cédula MiPymes o el volumen de ventas anuales declarados ante la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de la aprobación de la operación, según la siguiente escala:

a) MIPYMES:

a.1.- Microempresas: hasta **€ 646.000.000.-** (guaraníes seiscientos cuarenta y seis millones).

a.2.- Pequeñas Empresas: hasta **€ 3.230.000.000.-** (guaraníes tres mil doscientos treinta millones).

a.3.- Medianas Empresas: hasta **€ 7.752.000.000.-** (guaraníes siete mil setecientos cincuenta y dos millones).

b) Intermedias:

b.1.- Empresas Intermedias: hasta **€ 15.000.000.000.-** (guaraníes quince mil millones). Estas empresas no podrán solicitar cobertura de garantías para los casos de compras de deudas o renegociaciones o establecida en los inc. g) y h) del numeral 1.3 del presente reglamento.

Estos criterios son requeridos a los efectos de la categorización de las empresas beneficiarias, no aplican a los criterios de análisis de las IFP, para la concesión del crédito.

4.3.- Las MiPymes con menos de 1 (un) año de operación, acumulable desde la fecha de apertura consignada en su RUC, podrán ser elegibles mediante la presentación a la IFI de su *cédula MiPymes*, expedida por el Viceministerio de MiPymes del Ministerio de Industria y Comercio (MIC). Dicho documento acreditará la categoría de la empresa y con ello su correspondiente cobertura, establecida en este reglamento. Las empresas intermedias con menos de 1 año de funcionamiento no serán elegibles.

Las personas jurídicas y unipersonales deben ser contribuyentes del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), en cualquiera de sus regímenes (General, Simple y Resimple).

4.4.- Los profesionales independientes deben ser contribuyentes del Impuesto a la Renta Personal (IRP), siempre que alcancen el rango incidido de este impuesto.

4.5.- No serán considerados como elegibles los trabajadores en relación de dependencia o asalariados, así como las empresas que se dediquen a la intermediación financiera, seguros y reaseguros, según el Art. 6° de la Ley 4457/12.

OUBENSM FIGUEREDO
Coordinador de Gestión de Procesos

FOGAPY

ANA NÚÑEZ
Gerente Interina
Fondo de Garantías del Paraguay

4.6.- Los sectores económicos a los cuales serán destinadas las garantías podrán ser: Agropecuario, Forestal, Industrial, Artesanal, Agroindustrial, Comercio y Servicios.

5. UTILIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

5.1.- Los Derechos de Garantías (Cupos) serán asignados a las IFP a través de procesos licitatorios, de asignación directa u otros medios que establezca en su oportunidad el Administrador del Fondo, quien establecerá, además, criterios de asignación, plazo de estos, entre otros.

5.2.- Las garantías emitidas por el FOGAPY son aplicables a financiamientos individuales, hasta el monto total habilitado para cada tipo de empresa.

5.3.- Las IFP con derechos de garantía (cupos) asignados, podrán otorgar las garantías sobre los financiamientos otorgados, cargando – en carácter de **DECLARACIÓN JURADA** – en el **Sistema de Administración del FOGAPY (SFG Web)** todos los datos del o los créditos otorgados. La carga en el SFG Web será en forma individual durante el mes de otorgamiento del crédito, antes del corte mensual para presentación de la cartera garantizada, para dar validez y vigencia a las mismas.

Asimismo, el administrador del FONDO podrá disponer de otros mecanismos para la carga de las operaciones garantizadas, para los cuales se establecerá el procedimiento correspondiente.

5.4.- La IFP será responsable del llenado correcto de los datos en el SFG Web, por lo que no se podrán realizar cambios o modificaciones con posterioridad al cierre del mes en el cual fue desembolsada la operación. Sobre dicha base, el PIN ADMINISTRADOR u otro usuario habilitado por el Fondo, podrá efectuar ajustes al sistema, siempre y cuando dichas modificaciones sean efectuadas en el mes del otorgamiento del crédito.

Adicionalmente, y en caso de requerir modificaciones identificadas con posterioridad al mes del otorgamiento de crédito, la IFP podrá solicitar dicha modificación al administrador del FONDO, por nota firmada por representantes autorizados y con la debida justificación, en cuyo caso el FOGAPY se reserva el derecho de autorizar o denegar la respectiva solicitud. Al respecto, en ningún caso procederán las solicitudes de modificación del saldo de capital y el porcentaje de cobertura de las operaciones garantizadas, cuando la modificación sea por una cobertura superior.

5.5.- Las operaciones que no hayan sido cargadas en el SFG Web no recibirán la cobertura respectiva. Cerrado el periodo, no se podrán cargar en el sistema operaciones otorgadas en meses anteriores.

5.6.- Es exclusiva responsabilidad de la IFP, mantener actualizada la información sobre las operaciones garantizadas por el FONDO, en el SFG Web.

5.7.- Todas las Garantías otorgadas deberán contar con el Formulario de “**ACEPTACIÓN DE GARANTÍA**” firmado por el cliente, además de los Títulos Ejecutivos y contratos de créditos respectivos y habituales en las operaciones crediticias, y deberá formar parte de la documentación de la carpeta del cliente. Este formulario de **ACEPTACIÓN DE GARANTÍA** es emitido automáticamente por el Sistema SFG Web al momento de la aprobación de la garantía del crédito.


DORENA FIGUEREDO
Coordinadora de Gestión de Procesos
FOGAPY


ANA NÚÑEZ
Gerente Interina
Fondo de Garantías del Paraguay

5.8.- El total de garantías otorgadas a las **Empresas Intermedias** no podrá sobrepasar, en su conjunto, el **20% (veinte por ciento)** del total acumulado de las garantías otorgadas. Este aspecto será controlado por el SFG Web.

5.9.- Las IFP podrán ceder los créditos de los financiamientos garantizados vigentes no vencidos, únicamente a favor de otra IFP habilitada, previa autorización del FOGAPY. Una vez obtenida la autorización del FOGAPY, las IFP podrán seguir con los tramites de la cesión. Luego, deberán comunicar al FOGAPY la cesión realizada, solicitar que la cartera garantizada cedida sea reasignada a nombre de la IFP cesionaria (la que adquiere la Cartera) y que sean liberados los cupos de garantías de la IFP cedente respecto de la cartea cedida, todo ello de acuerdo con los trámites y procedimientos establecidos por el FOGAPY.

5.9.1.- La IFP cesionaria, al momento de notificar al Deudor cedido sobre la cesión realizada, comunicará que la misma no ha afectado la cobertura de su garantía, la cual permanece conforme a las condiciones establecidas al momento de su otorgamiento.

5.9.2.- El FOGAPY realizará los ajustes necesarios en el Sistema SFG Web, a fin de registrar a nombre de la IFP cesionaria la cartera garantizada cedida y liberar los cupos de garantías de la IFP cedente.

5.10.- Los Derechos de Garantía (cupos) asignados podrán ser aplicados a Operaciones de créditos fondeadas con recursos de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD).

6. COSTO DE LA GARANTÍA Y OPORTUNIDAD DE PAGO AL ADMINISTRADOR.

6.1.- El costo de la comisión por uso de la Garantía se calculará al cierre de cada mes sobre el saldo de capital garantizado de cada operación.

La comisión a la que tendrá derecho el FOGAPY será según el siguiente detalle:

- a) MIPYMES INSCRIPTAS EN EL MIC (con cédula MIPYMES):** Las Garantías tendrán un costo de **1% (uno por ciento)** anual más IVA, cuando se traten de MiPymes inscriptas en el registro del Ministerio de Industria y Comercio (MIC).
- b) MiPymes NO INSCRIPTAS EN EL MIC y empresas intermedias:** Cuando se traten de garantías emitidas a favor de MiPymes no registradas en el MIC (sin cédula MiPymes), y empresas intermedias, el costo será de **1,25% (uno coma veinticinco por ciento)** anual más IVA.

6.1.1.- En particular, en los financiamientos sean otorgados a través de créditos para la Mujer, para las operaciones de créditos producto de las renegociaciones o compra de deudas se aplicará un porcentaje del **0,5%** a las MiPymes inscriptas en el MIC (con cédula MiPymes) y, el porcentaje de **0,625%** cuando se traten de MiPymes NO INSCRIPTAS EN EL MIC y para las empresas intermedias.

6.1.2.- En los financiamientos garantizados por el FONDO, en base a lo establecido en el inc. h) numeral 1.3 del presente Reglamento, la comisión será calculada teniendo en cuenta el monto de capital insoluto y el porcentaje de cobertura definido inicialmente, independientemente a que el porcentaje de cobertura varíe progresivamente, según la amortización del crédito (numeral 3.2 del presente Reglamento).

6.2.- La entidad informará, en el plazo establecido y por los medios determinados por el Administrador, los créditos sobre los cuales se calculará la comisión por el uso de la garantía. Sobre dicha base, el administrador del FONDO ejecutará el proceso de cálculo de comisiones, e informará a las IFP, para que éstas efectúen el pago dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores, en la modalidad determinada por éste.

El periodo para la remisión del informe del saldo de los créditos garantizados podrá ser extendido por el Administrador del Fondo por motivos debidamente justificados.

6.3.- Los saldos de los créditos no informados perderán automáticamente la cobertura respectiva.

7. PAGO DE LA GARANTÍA.

7.1.- Se podrá solicitar el pago de la cobertura de la garantía, sobre el monto del saldo del capital computable impago del crédito, luego de que la IFP haya realizado todos los esfuerzos de recuperación del crédito, por las siguientes causales:

7.1.1.- POR MORA: siempre y cuando el capital computable de la operación no supere la suma de **₡ 200.000.000 (guaraníes doscientos millones)**, y que hayan transcurrido **181 (ciento ochenta y un) días de mora como mínimo y hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días de mora como máximo**, a partir del último pago de capital o de la cuota que incluye capital, realizado por el cliente.

Cuando el pago de la garantía sea efectuado por esta causal, las IFP deberán iniciar las acciones judiciales tendientes al recupero en un plazo no mayor a 6 meses de efectuado el pago y deberán presentar constancia de inicio de las acciones judiciales en el siguiente informe de seguimiento del recupero de cartera establecido en este Reglamento.

7.1.2.- POR INICIO DE ACCIÓN JUDICIAL: Cuando la operación supere los **₡ 200.000.000 (guaraníes doscientos millones)** o haya transcurrido el **plazo de 365 días de mora**, sólo se podrá solicitar el pago de la garantía con la previa presentación de la acción judicial correspondiente.

Si se ha iniciado un proceso judicial o juicios universales para el recupero del crédito antes de los **181 (ciento ochenta y un) días** indicado precedentemente, se podrá solicitar el pago de la garantía desde dicho momento.

Así también, en los casos de inhibición del deudor las IFP deberán efectuar las correspondientes reinscripciones de las respectivas inhibiciones.

7.2.- A los efectos del presente reglamento se entenderá por **“Capital Computable o Saldo de Capital Computable”** aquel monto informado por la IFP, a través de los procedimientos establecidos para el efecto, sobre la cual se calcula la tasa de cobertura de la garantía del FOGAPY.

7.3.- Los procedimientos específicos para la presentación y pago de las solicitudes de pago de garantía serán establecidos por el FONDO y comunicados a las IFP.

7.4.- Para solicitar el pago de la garantía, se deben cumplir los siguientes requisitos:

7.4.1. Haber agotado todos los esfuerzos de recuperación del crédito conforme su Manual de recuperación de crédito o su equivalente. La IFP deberá demostrar mediante documentación fehaciente que ha agotado todas las instancias de cobro, proveyendo la documentación de dichos esfuerzos para el cobro directo y/o extrajudicial del financiamiento garantizado;

7.4.2. Copia de los documentos de la carpeta del cliente donde se pueda verificar claramente que el crédito fue otorgado en cumplimiento de los procedimientos y criterios razonables de análisis de créditos, cualquiera sea la metodología utilizada para el efecto, así como los documentos de las renegociaciones si fuere el caso.

El FOGAPY implementará una planilla de control (check list) que precise los documentos requeridos, según el caso, entre los cuales se contemplan como mínimo: Formularios de Datos del Cliente, de evaluación y aprobación del/los crédito/s, copia de contrato/s de crédito/s, copia del/los título/s ejecutivo/s y liquidación del/los crédito/s, constancia de recepción del dinero producto del/los crédito/s por parte del Cliente, Fotocopia de C.I., RUC, A.I de inicio de acción Judicial cuando corresponda, escrituras públicas, u otros que pueda solicitar el Administrador del Fondo.

7.4.3. Adjuntar documentación que acredite la calidad de BENEFICIARIO al momento en que fuera otorgado el financiamiento;

7.4.4. Adjuntar copia del Formulario de ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA suscripta por el BENEFICIARIO;

7.4.5. Presentar cualquier otra información o documentación requerida por el FONDO.

7.5.- De verificarse que todos los documentos y el otorgamiento del crédito estén razonablemente dentro de los requisitos aplicables, se realizará el pago de la garantía, conforme a las siguientes precisiones:

7.5.1.- Para el análisis de la solicitud de pago de garantía se implementará un proceso de **verificación previa** del expediente, el cual comprenderá la revisión de los requisitos formales mínimos (Formulario, Nota y checklist), en base a lo señalado precedentemente en este Reglamento. En caso de identificarse deficiencias en este proceso, la solicitud será devuelta a la IFP para su regularización.

7.5.2.- El FOGAPY, podrá devolver o dar de baja la solicitud de pago de la garantía en caso de:

- a) Falta de los documentos requeridos para el pago;
- b) Incumplimiento de las condiciones reglamentarias necesarias para el pago;
- c) Falta de respuesta a requerimientos realizados por el FOGAPY por un plazo mayor a **10 días hábiles**; y,
- d) Otras causales determinadas por el FOGAPY en los procedimientos a ser elaborados y comunicados a las IFPs, para el efecto.

En estos casos, la IFP podrá dar reingreso a la solicitud de pago de la garantía, adjuntando todos los documentos requeridos para el pago.

Las garantías cuyas solicitudes de pago sean devueltas o dadas de baja por los causales mencionadas, permanecerán en estado VIGENTE en el SFG Web, y continuarán generando las comisiones por uso de garantía que correspondan.

7.5.3.- El FOGAPY, podrá rechazar la solicitud de pago de la garantía por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de requisitos para el otorgamiento y pago de la garantía, establecidos en este reglamento y sus anexos si existieren;
- b) Por falta de documentación que acredite las gestiones de recupero del préstamo conforme a lo establecido en su Manual de recuperación de crédito o su equivalente; y,
- c) Otras causales a ser determinadas por el FOGAPY en los procedimientos a ser elaborados y comunicados a las IFPs, para el efecto.

7.5.4.- La etapa de **verificación previa** no será superior a **5 días hábiles** y, el pago de la garantía se efectuará en un plazo no mayor a **30 (treinta) días hábiles** desde la admisión de la solicitud de pago, luego de la etapa de **verificación previa**.

7.6.- Las entidades supervisadas por la SIB se ajustarán a lo establecido en las Resoluciones SB. SG. N° 00006/2020 y SB. SG. N° 00007/2020 “Que modifica el Plan y Manual de Cuentas” y “Por la cual se dispone la creación de nuevos códigos en la Tabla Tipo de Garantías del Archivo de Garantías de la Central de Información”, respectivamente, así como por la Circular SB. SG. N° 00067/2022, del 27 de abril de 2022 y similares emitidas por la SIB.

7.7.- Las entidades Supervisadas por el INCOOP se ajustarán, en lo pertinente, a lo establecido en el Marco Regulatorio para cooperativas aprobado por Resolución N° 22.668/2020.

8. LIBERACIÓN DE GARANTÍA.

8.1.- El FOGAPY, podrá liberar las garantías por:

- a) El pago o cancelación del financiamiento;
- b) Cumplirse el plazo de vigencia de la garantía;
- c) El rechazo del pago de la garantía solicitada por la IFP;
- d) Falta de pago de las comisiones al FOGAPY; y,
- e) Otras causales a ser determinadas por el FOGAPY en los procedimientos a ser elaborados y comunicados a las IFPs, para el efecto.

9. SUBROGACIÓN LEGAL – RECUPERACION DE LA GARANTÍA.

9.1.- Una vez pagada la porción garantizada del crédito por parte del FOGAPY, con recursos de este FONDO, la misma queda subrogada a favor de éste en la proporción correspondiente al pago y seguirá bajo la responsabilidad de la IFP, en sus registros contables, hasta que transcurra el plazo definido para la liberación de los créditos fallidos establecido por los Reguladores. Las IFP se encuentran obligadas al inicio y seguimiento de las acciones

judiciales correspondientes para obtener el recupero de los créditos cuyas garantías hayan sido abonadas por el FONDO.

9.2.- Las IFP representarán al FONDO en la cobranza de los financiamientos respecto de los cuales hubiere operado la subrogación por pago de la garantía. El FONDO, podrá efectuar verificaciones y acceder a los expedientes judiciales sobre recupero de los créditos garantizados por el FOGAPY a fin de constatar el estado o la situación de estos.

9.3.- Además, estarán obligadas a informar al FONDO, dentro de los primeros 30 días posteriores al cierre de cada semestre, la situación de cada uno de los procesos de recuperación de los financiamientos garantizados, **en caso de no remisión de los informes mencionados, el FOGAPY suspenderá el pago de garantías solicitadas, hasta tanto se regularice la presentación de dichos informes.**

9.4.- Distribución del recupero del crédito, una vez pagada la garantía: En caso de que la IFP logre la recuperación parcial o total del crédito posteriormente a que fuera pagada por el FOGAPY, se procederá según el siguiente detalle:

9.4.1 Para recuperaciones producto de cobranzas extrajudiciales: en caso de cualquier recuperación que obtenga el acreedor por la vía no judicial, producto de renegociaciones, abonos del deudor, transacción y/o convenios de pago, éstos deberán llevarse a cabo, previa comunicación al FONDO y sobre la base de una distribución de las recuperaciones en la misma proporción a las respectivas acreencias de la IFP y el FONDO, considerando solo el monto del capital pagado por el FONDO. Se considera, a los efectos de la clasificación de la recuperación, como extrajudicial los acuerdos con el deudor logrados en el marco de juicios preparatorios de demandas ejecutivas.

9.4.2 Para las Recuperaciones producto de las cobranzas judiciales: será distribuido conforme al siguiente orden de preferencia:

- a) La IFP recuperará primeramente para sí, los gastos de la cobranza judicial y/o extrajudicial en que incurra, tanto en relación con la parte garantizada como la no garantizada del crédito;
- b) La IFP recuperará los capitales no garantizados por el FONDO;
- c) EL FOGAPY recuperará la suma desembolsada en cumplimiento de la garantía otorgada;
- d) La IFP recuperará los intereses compensatorios y moratorios a que tenga derecho, tanto en relación con la parte garantizada, sólo hasta la fecha en que pagó el FONDO, como de aquella parte no garantizada del crédito; y,
- e) Cualquier otra suma a que tenga derecho el FONDO

9.4.3 Producto de ventas de Cartera: La cartera de financiamientos vencidos podrá ser vendida, o transferida a terceros, previa autorización del FONDO. El producto de dicha venta, o transferencia, será distribuida en proporción a las respectivas acreencias de la IFP y el FONDO luego de la presentación de la documentación que acredite el monto por el cual fue vendida la cartera.

9.5.- Comunicación y reembolso al FOGAPY de garantías recuperadas:

Dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores al cierre de cada mes, la IFP estará obligada a:

- a) Informar el estado de cuenta del crédito garantizado abonado por el FOGAPY en la forma y por los medios que establezca el FONDO.
- b) Coordinar con el administrador del FONDO la transferencia de los recursos provenientes de la recuperación de créditos registrados durante el mes que corresponda.
- c) Transferir los recursos en la forma y por los medios que sean establecidos por administrador del FONDO.

10. PLAZO MÁXIMO DE USO DE GARANTÍA.

La garantía cubrirá únicamente el monto del capital de cada financiamiento y el plazo no podrá ser superior a **10 (diez) años computados desde la fecha de emisión del CERTIFICADO DE GARANTÍA**, incluidas eventuales renegociaciones (renovaciones, refinanciaciones o reestructuraciones) de la operación crediticia, sin perjuicio del plazo del financiamiento que puede ser mayor.

11. PENALIDADES.

11.1.- Por atraso en el pago de comisiones (APC): El atraso en el pago de la comisión al FOGAPY, por las garantías otorgadas, implicará la aplicación de una penalidad que será calculada conforme a la siguiente fórmula:

$$(APC) = IC \text{ SFG Web } \times (CG + \text{Penalización})$$

En donde:

IC SFG Web: importe de Comisión generado por el SFG Web (sobre garantías emitidas).

CG: tasa de comisión de utilización anual de garantía, más IVA, a la que tiene derecho el Fondo. En caso de que se cuente con más de una tasa de comisión, se utilizará la más alta.

Penalización: según la siguiente escala.

Días	Penalización (IVA Incluido)
1 a 5	0,055%
>5 a 15	0,110%
>15 a 25	0,275%
>25 a 30	0,550%
>30	Suspensión de Cupos y/o pérdida de vigencia sobre Garantías no pagadas.

11.2.- Exoneraciones por causas justificadas: Las penalizaciones previstas en este Reglamento podrán ser exoneradas por el FOGAPY, a las IFPs que lo soliciten, por causas debidamente justificadas, fehacientemente comprobadas y en circunstancias extraordinarias.

11.3.- Oportunidad de pago al Administrador: Estas penalidades deberán ser canceladas por la IFP antes de solicitar el pago de la/s garantía/s quedando expuestas, además, a lo establecido en los contratos respectivos. En caso de que se registre una solicitud de pago de Garantía estando la IFP con obligaciones pendientes, el FONDO no estará obligado a pagar la garantía.


12. CONTROL DE VERSIONADO DEL DOCUMENTO.

Nº VERSIÓN	FECHA	NATURALEZA DE LA REVISIÓN	VIGENCIA
00	17/04/2020	Edición de partida, según Resolución FG N° A07R01F170420.	Abril de 2020
01	28/05/2020	Actualización y adecuación del RLGEEE, ampliación de destino de los prestamos sujeto a garantía, incremento de los montos sujetos a garantía, según Resolución FG N° A11R03F280520 derogando la versión anterior.	Mayo de 2020
02	23/06/2020	Actualización y adecuación del RLGEEE, ampliación de destino de los prestamos sujeto a garantía, según Resolución FG N° A14R01F230620 derogando la versión anterior.	Junio de 2020
03	31/07/2020	Actualización y adecuación del RLGEEE, considerando la Ley N° 6579/2020, según Resolución FG N° A17R01F310720 derogando la versión anterior.	Julio de 2020
04	24/08/2020	Actualización y adecuación del RLGEEE, inclusión de Empresas Grandes cuyo nivel de facturación podría llegar a \$ 70.000.000.000, según Resolución FG N° A19R01F240820 derogando la versión anterior.	Agosto de 2020
05	14/09/2020	Actualización y adecuación del RLGEEE, inclusión de Empresas Grandes cuyo nivel de facturación podría llegar a \$ 105.000.000.000, según Resolución FG N° A20R03F140920 derogando la versión anterior.	Setiembre de 2020
06	09/12/2020	Actualización y adecuación del RLGEEE, específicamente DESTINO, ELEGIBILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS, MONTO SUJETO A GARANTÍA, según Resolución FG N° A26R01F091220 derogando la versión anterior.	Enero de 2021
07	24/03/2021	Actualización y adecuación del RLGEEE, unificación de criterios de índices y numerales, según Resolución FG N° A05R01F240321 derogando la versión anterior.	Abril de 2021
08	24/05/2022	Actualización y adecuación del RLGEEE, específicamente en los puntos 2. MONTO DE CRÉDITO SUJETO A GARANTÍA y 6. COSTO DE LA GARANTÍA Y OPORTUNIDAD DE PAGO AL ADMINISTRADOR, según Resolución FG N° 02 Acta N° 10, de fecha 25 de mayo de 22, derogando la versión anterior.	Junio de 2022
09	26/07/2022	Actualización y adecuación del RLGEEE, específicamente en los puntos 1. DESTINO DE LOS FINANCIAMIENTOS, 2. MONTO DE CRÉDITO SUJETO A GARANTÍA, 5 UTILIZACIÓN DE LA GARANTÍA, 7. PAGO DE LA GARANTÍA Y 11 CONSIDERACIONES FINALES, según Resolución FG N° 03 Acta N° 20, de fecha 28 de julio de 22, derogando la versión anterior.	Agosto de 2022

FAFD
ROBEN FIGUEROA
 Coordinador de Gestión de Procesos

ANA NÚÑEZ
 Gerente Interina
 Fondo de Garantías del Paraguay

10	10/11/2022	Actualización y adecuación del RLGEEE con la exclusión de las Empresas Grandes y topes de tasas de créditos garantizados. Derogando la versión anterior. Res. FG N° 01 del Acta de Directorio N° 31 del 10/11/22.	21 de noviembre de 2022
11	03/06/2024	Modificación de los numerales: 2. DESTINO DEL FINANCIAMIENTO; 3. ELIGIBILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS; 5. UTILIZACIÓN DE GARANTÍAS; 7. PAGO DE GARANTÍA; 11. SUBROGACIÓN LEGAL; y, 13. PENALIDADES. Incorporación de los numerales: 8. CAUSALES DE DEVOLUCIÓN DE SOLICITUDES; 9. RECHAZO DEL PAGO DE LA GARANTÍA; y, 10. LIBERACIÓN DE GARANTÍA. Res. FG N° 01 del Acta de Directorio N° 11 del 23/05/24.	Junio de 2024
12	25/11/2024	Propuesta actual.	Noviembre de 2024


FAFD OUBENFM FIGUEREDO
 Coordinador de Gestión de Procesos


FOGAPY ANA NÚÑEZ
 Gerente Interina
 Fondo de Garantías del Paraguay

REGLAMENTO DE LÍNEA DE GARANTÍA ESPECIAL DERIVADA DE LAS LEYES DE EMERGENCIA ECONÓMICA Y DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Junio 2024	REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MIPYMES Y PARA LAS EMPRESAS INTERMEDIAS. Noviembre 2024
<p>5.2 ... La carga en el SFG Web será en forma individual durante el proceso de otorgamiento del crédito, o podrán ser cargados/regularizados en el SFG Web dentro del mes del otorgamiento del crédito para dar validez y vigencia a las mismas.</p>	<p>5.1.- Los Derechos de Garantías (Cupos) serán asignados a las IFP a través de procesos licitatorios, de asignación directa u otros medios que establezca en su oportunidad el Administrador del Fondo, quien establecerá, además, criterios de asignación, plazo de estos, entre otros.</p> <p>5.3... La carga en el SFG Web será en forma individual durante el mes de otorgamiento del crédito, antes del corte mensual para presentación de la cartera garantizada, para dar validez y vigencia a las mismas.</p> <p>Asimismo, el administrador del FONDO podrá disponer de otros mecanismos para la carga de las operaciones garantizadas, para los cuales se establecerá el procedimiento correspondiente.</p>
<p>5.3.- La IFP será responsable del llenado correcto de los datos en el SFG Web, por lo que no se podrán realizar cambios o modificaciones de los datos cargados por la IFP en el SFG Web con posterioridad al cierre del mes en el cual fue desembolsada la operación. Sobre dicha base, el PIN ADMINISTRADOR u otro usuario habilitado por el Fondo, podrá efectuar ajustes al sistema, siempre y cuando dichas modificaciones sean efectuadas en el mes del otorgamiento del crédito. Adicionalmente, y en los casos de requerir modificaciones con posterioridad al mes del otorgamiento de crédito, la IFP, podrá solicitar al FOGAPY, por nota firmada por los representantes legales y con la debida justificación correspondiente, las modificaciones, en cuyo caso el FOGAPY se reserva el derecho de autorizar o denegar la respectiva solicitud.</p>	<p>5.4 La IFP será responsable del llenado correcto de los datos en el SFG Web, por lo que no se podrán realizar cambios o modificaciones con posterioridad al cierre del mes en el cual fue desembolsada la operación. Sobre dicha base, el PIN ADMINISTRADOR u otro usuario habilitado por el Fondo, podrá efectuar ajustes al sistema, siempre y cuando dichas modificaciones sean efectuadas en el mes del otorgamiento del crédito. Adicionalmente, y en caso de requerir modificaciones identificadas con posterioridad al mes del otorgamiento de crédito, la IFP podrá solicitar dicha modificación al administrador del FONDO, por nota firmada por el PIN ADMINISTRADOR y con la debida justificación, en cuyo caso el FOGAPY se reserva el derecho de autorizar o denegar la respectiva solicitud. Al respecto, <u>en ningún caso procederán las solicitudes de modificación del saldo de capital y el porcentaje de cobertura</u> de las operaciones garantizadas, cuando la modificación sea por una cobertura superior.</p>
<p>5.6 Todas las Garantías otorgadas deberán contar con el Formulario de "ACEPTACIÓN DE GARANTÍA" firmado por el cliente, además de los pagarés y contratos de créditos respectivos y habituales en las operaciones crediticias...</p>	<p>5.7 Todas las Garantías otorgadas deberán contar con el Formulario de "ACEPTACIÓN DE GARANTÍA" firmado por el cliente, además de los <u>Títulos Ejecutivos</u> y contratos de créditos respectivos y habituales en las operaciones crediticias...</p>
COSTO DE LA GARANTÍA Y OPORTUNIDAD DE PAGO AL ADMINISTRADOR	
<p>6.1 El costo de la comisión, por uso de la Garantía, se calculará en base al informe de saldo de capital no amortizado de cada crédito individual al cierre de cada mes</p>	<p>6.1 El costo de la comisión por uso de la Garantía se calculará al cierre de cada mes <u>sobre el saldo de capital garantizado de cada operación.</u></p>
	<p>6.1.2.- En los financiamientos garantizados por el FONDO, en base a lo establecido en el inc. h) numeral 1.3 del presente Reglamento, la comisión será calculada teniendo en cuenta el monto de capital insoluto y el porcentaje de cobertura definido inicialmente, independientemente a que el porcentaje de cobertura varíe progresivamente, según la amortización del crédito (numeral 3.2 del presente Reglamento).</p>




ANA NÚÑEZ
 Gerente Interina
 Fondo de Garantías del Paraguay

REGLAMENTO DE LÍNEA DE GARANTÍA ESPECIAL DERIVADA DE LAS LEYES DE EMERGENCIA ECONÓMICA Y DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Junio 2024	REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MIPYMES Y PARA LAS EMPRESAS INTERMEDIAS. Noviembre 2024
<p>6.2.- La entidad informará, en el plazo establecido y por los medios determinados por el Administrador, los créditos sobre los cuales se calculará dicha comisión y transferirá el importe al FOGAPY dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la ejecución de la tarea programada para el cálculo de comisiones, en la modalidad determinada por éste.</p>	<p>6.2.- ... La entidad informará, en el plazo establecido y por los medios determinados por el Administrador, los créditos sobre los cuales se calculará la comisión por el uso de la garantía. Sobre dicha base, el administrador del FONDO ejecutará el proceso de cálculo de comisiones, e informará a las IFP, para que éstas efectúen el pago dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores, en la modalidad determinada por éste.</p>
PAGO DE LA GARANTÍA	
<p>7.2.- Cuando el pago de la garantía sea efectuado por la causal mora, las IFPs deberán presentar constancia de inicio de las acciones judiciales en el siguiente informe de seguimiento del recupero de cartera establecido en este Reglamento.</p>	<p>7.1.1 ... Cuando el pago de la garantía sea efectuado por esta causal, las IFP deberán iniciar las acciones judiciales tendientes al recupero en <u>un plazo no mayor a 6 meses de efectuado el pago y deberán presentar constancia de inicio de las acciones judiciales</u> en el siguiente informe de seguimiento del recupero de cartera establecido en este Reglamento.</p>
<p>Se suprime 7.4</p>	<p>7.4.1... se suprime</p>
<p>7.7.1...la falta de documentación que respalde el cumplimiento de este numeral será causal de devolución de la solicitud o, en su caso rechazo y posterior liberación de la garantía</p>	
<p>7.7.2. Copia de los documentos que respalden el financiamiento otorgado por la IFP, así como los documentos de las renegociaciones si fuere el caso, incluidas sus modificaciones si las hubiere (Formularios de Datos del Cliente, de evaluación y aprobación del/los crédito/s, copia de contrato/s de crédito/s, copia del/los pagaré/s y liquidación del/los crédito/s, constancia de recepción del dinero producto del/los crédito/s por parte del Cliente, Fotocopia de C.I., RUC, Título Ejecutivo o A.I de inicio de acción Judicial cuando corresponda, escrituras públicas, u otros que pueda solicitar el Administrador del Fondo);</p>	<p>7.4.2. Copia de los documentos de la carpeta del cliente donde se pueda verificar claramente que el crédito fue otorgado en cumplimiento de los procedimientos y criterios razonables de análisis de créditos, cualquiera sea la metodología utilizada para el efecto, así como los documentos de las renegociaciones si fuere el caso. El FOGAPY implementará una planilla de control (check list) que precise los documentos requeridos, según el caso, entre los cuales se contemplan como mínimo: Formularios de Datos del Cliente, de evaluación y aprobación del/los crédito/s, copia de contrato/s de crédito/s, copia del/los título/s ejecutivo/s y liquidación del/los crédito/s, constancia de recepción del dinero producto del/los crédito/s por parte del Cliente, Fotocopia de C.I., RUC, A.I de inicio de acción Judicial cuando corresponda, escrituras públicas, u otros que pueda solicitar el Administrador del Fondo.</p>
<p>7.5.- De verificarse que todos los documentos y el otorgamiento del crédito estén dentro de los requisitos solicitados, el pago de la garantía se realizará en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles de efectuada la aprobación del pago de la garantía por parte el Administrador del Fondo conforme los mecanismos de delegaciones para la aprobación autorizados por éste.</p>	<p>7.5.- De verificarse que todos los documentos y el otorgamiento del crédito estén razonablemente dentro de los requisitos aplicables, se realizará el pago de la garantía, conforme a las siguientes precisiones: 7.5.1.- Para el análisis de la solicitud de pago de garantía se implementará un proceso de verificación previa del expediente, el cual comprenderá la revisión de los requisitos formales mínimos (Formulario, Nota y checklist), en base a lo señalado precedentemente en este Reglamento. En caso de identificarse deficiencias en este proceso, la solicitud será devuelta a la IFP para su regularización. 7.5.2.- El FOGAPY, podrá devolver o dar de baja la solicitud de pago de la garantía en caso de:</p>

REGLAMENTO DE LÍNEA DE GARANTÍA ESPECIAL DERIVADA DE LAS LEYES DE EMERGENCIA ECONÓMICA Y DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Junio 2024	REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MIPYMES Y PARA LAS EMPRESAS INTERMEDIAS. Noviembre 2024
	<p>a) Falta de los documentos requeridos para el pago;</p> <p>b) Incumplimiento de las condiciones reglamentarias necesarias para el pago;</p> <p>c) Falta de respuesta a requerimientos realizados por el FOGAPY por un plazo mayor a 10 días hábiles; y,</p> <p>d) Otras causales determinadas por el FOGAPY en los procedimientos a ser elaborados y comunicados a las IFPs, para el efecto.</p> <p>En estos casos, la IFP podrá dar reingreso a la solicitud de pago de la garantía, adjuntando todos los documentos requeridos para el pago.</p> <p>Las garantías cuyas solicitudes de pago sean devueltas o dadas de baja por los causales mencionadas, permanecerán en estado VIGENTE en el SFG Web, y continuarán generando las comisiones por uso de garantía que correspondan.</p> <p>7.5.3.- El FOGAPY, podrá rechazar la solicitud de pago de la garantía por las siguientes causales:</p> <p>a) Por incumplimiento de requisitos para el otorgamiento y pago de la garantía, establecidos en este reglamento y sus anexos si existieren;</p> <p>b) Por falta de documentación que acredite las gestiones de recupero del préstamo conforme a lo establecido en su Manual de recuperación de crédito o su equivalente; y,</p> <p>c) Otras causales a ser determinadas por el FOGAPY en los procedimientos a ser elaborados y comunicados a las IFPs, para el efecto.</p> <p>7.5.4.- La etapa de verificación previa no será superior a 5 días hábiles y, el pago de la garantía se efectuará en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles desde la admisión de la solicitud de pago, luego de la etapa de verificación previa.</p>
<p>7.8.- Una vez pagada la porción garantizada del crédito por parte del FOGAPY, la misma queda subrogada a favor de éste, en la proporción correspondiente al pago y seguirá bajo la responsabilidad de la IFP, en sus registros contables, hasta que transcurra el plazo definido para la liberación de los créditos fallidos establecido por los Reguladores. Las IFPs se encuentran obligadas al inicio y seguimiento de las acciones judiciales correspondientes para obtener el recupero de los créditos cuyas garantías hayan sido abonadas por el FONDO. <i>En ese sentido cuando el pago de la garantía sea efectuado por la causal mora, las IFPs deberán presentar constancia de inicio de las acciones judiciales en el siguiente informe de seguimiento del recupero de cartera establecido en este Reglamento.</i></p>	<p>Se movió al 9.1 y 7.1.1</p>
	<p>7.8.- Las entidades Supervisadas por el INCOOP se ajustarán, en lo pertinente, a lo establecido en el Marco Regulatorio para cooperativas aprobado por Resolución N° 22.668/2020.</p>

[Handwritten notes and stamps]

<p align="center">REGLAMENTO DE LÍNEA DE GARANTÍA ESPECIAL DERIVADA DE LAS LEYES DE EMERGENCIA ECONÓMICA Y DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Junio 2024</p>	<p align="center">REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MIPYMES Y PARA LAS EMPRESAS INTERMEDIAS. Noviembre 2024</p>
<p>8. CAUSALES PARA LA DEVOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PAGO DE GARANTÍA</p>	<p>7.5.2</p>
<p>9. RECHAZO DEL PAGO DE LA GARANTÍA</p>	<p>7.5.3</p>
<p align="center">SUBROGACIÓN LEGAL – RECUPERACION DE LA GARANTÍA</p>	
<p>11</p> <p>11.4.- Comunicación y reembolso al FOGAPY de garantías recuperadas:</p> <p>9.4.2 Para las Recuperaciones producto de las cobranzas judiciales: será distribuido conforme al siguiente orden de preferencia:</p> <p>...</p> <p>b) Solicitar autorización al FOGAPY para la transferencia de los recursos provenientes de la recuperación de créditos registrados durante el mes que corresponda.</p> <p>c) Obtenida la aprobación del FONDO, transferir los recursos en la forma y por los medios que sean establecidos por este.</p>	<p>9.1.- Una vez pagada la porción garantizada del crédito por parte del FOGAPY, con recursos de este FONDO, la misma queda subrogada a favor de éste en la proporción correspondiente al pago y seguirá bajo la responsabilidad de la IFP, en sus registros contables, hasta que transcurra el plazo definido para la liberación de los créditos fallidos establecido por los Reguladores. Las IFP se encuentran obligadas al inicio y seguimiento de las acciones judiciales correspondientes para obtener el recupero de los créditos cuyas garantías hayan sido abonadas por el FONDO.</p> <p>9.4.- Distribución del crédito una vez pagada la garantía:</p> <p>9.4.1 Para recuperaciones producto de cobranzas extrajudiciales: ... Se considera, a los efectos de la clasificación de la recuperación, como extrajudicial los acuerdos con el deudor logrados en el marco de juicios preparatorios de demandas ejecutivas.</p> <p>9.4.2 Para las Recuperaciones producto de las cobranzas judiciales: será distribuido conforme al siguiente orden de preferencia:</p> <p>...</p> <p>b) Coordinar <u>con el administrador del FONDO</u> la transferencia de los recursos provenientes de la recuperación de créditos registrados durante el mes que corresponda.</p> <p>c) <u>Transferir los recursos en la forma y por los medios que sean establecidos por administrador del FONDO.</u></p>
<p>14. CONSIDERACIONES FINALES</p> <p>14.1.- Las operaciones garantizadas por el FOGAPY, fuera de esta LÍNEA DE GARANTÍA ESPECIAL DERIVADAS DE LAS LEYES DE EMERGENCIA ECONÓMICA Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA, seguirán el procedimiento normal establecido en el Manual Operativo del Fondo y sus respectivos Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación, por lo que se encuentran exceptuadas de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.</p> <p>14.2.- La garantía del FOGAPY no constituye, ni puede ser asimilable a un seguro del préstamo, por lo que la IFP deberá efectuar todos los esfuerzos para el recupero del Crédito, tampoco es un seguro de vida, por lo tanto, no lo sustituye. El fallecimiento del deudor del préstamo garantizado no será considerado como causal para el pago de la garantía.</p>	<p>Se suprime totalmente.</p> <p>14.1 no aplica</p> <p>14.2 fue al apartado 1.2 “Alcance”</p>